



Trujillo, 08 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N° N°012-2025/CSR/LARM, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- JEFE DE SUPERVISION correspondiente a la Supervision de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI 2561805.;

CONSIDERANDO:

Que. conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 01 de abril de 2025, mediante Carta N°012-2025/CSR/LARM, el representante del CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- JEFE DE SUPERVISION para la Supervision de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI 2561805., para la cual presenta al Ing. Jose Fernando Reyes Olivari, y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Washington Farfán Wilson. el cual indica que, por motivos estrictamente personales, no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MDD, de fecha 04 de abril de 2025, el gestor de la obra en mencion emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°012-2025/CSR/LARM, Y concluye que al Ing. Jose Fernando Reyes Olivari, **CUMPLE** con el perfil solicitado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2024-GRLL-





GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Washington Farfán Wilson, como Jefe de Supervisión demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

Ingeniero Jose Fernando Reyes Olivari – jefe de Supervisión

(Sustituto)

CUADRO EXPERIENCIA :		ING. CIVIL JOSE FERNANDO REYES OLIVARI							CIP 66789				
ITEM	Datos de la entidad contratante, persona natural o jurídica a la cual se le realizó la(s) consultoría de (Citas)	Objeto de la Consultoría	Fecha del Contrato	Monto Contratado	PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO						OBSERVACIONES		
					PLAZO CONTRACTUAL	INICIO	FINAL	AMPLIACION DE PLAZO				TOTAL	
								1	2	3			4
1	ANGEL ISMAEL GUTIERRE TRIGOSO	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE", DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD – CUI N° 236387	20/03/2024	S/. 0.00	255	20/03/2024	20/11/2024	0	0	0	0	255.00	OBRA PUBLICA
2	CONSORCIO SIERRA Y SELVA	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAMBAMARCA, CENTRO PUEBLO DE SAMBAMARCA – DISTRITO DE SAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUAYAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" Código Único de Inversiones – 2346750	04/04/2023	S/. 0.00	347	04/04/2023	15/03/2024	0	0	0	0	347.00	EJECUTADO POR CONTRATA
3	ANGEL ISMAEL GUTIERRE TRIGOSO	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E. N° 8174 SEÑOR DE LOS MALAGROS EN EL C.P. EL MALAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"	28/12/2021	S/. 0.00	323	28/12/2021	15/11/2022	0	0	0	0	323.00	OBRA PUBLICA
4	CONSORCIO EL MALAGRO	SUPERVISION "CREACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 82208 AAHH NUEVO CHORO VIRU - LA LIBERTAD"	21/12/2019	S/. 0.00	481	21/12/2019	14/04/2021	0	0	0	0	481.00	EJECUTADO POR CONTRATA
5	CONSORCIO SAN JUAN	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORED DE SALUD SANTO TOMAS, DISTRITO DE SANTO TOMAS – LUYA – AMAZONAS"	09/08/2017	S/. 0.00	337	09/08/2017	11/07/2018	0	0	0	0	337.00	EJECUTADO POR CONTRATA
6	CONSORCIO SAN JUAN	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD ROCCHAC, DISTRITO DE ONCOY – CHINCHERO – APURIMAC"	24/12/2016	S/. 0.00	210	24/12/2016	21/07/2017	0	0	0	0	210.00	EJECUTADO POR CONTRATA
7	MANCORP E.I.R.L.	SUPERVISION "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL PRIMAVERA - TRUJILLO"	03/08/2015	S/. 0.00	480	03/08/2015	24/11/2016	0	0	0	0	480.00	EJECUTADO POR CONTRATA
8	CONSORCIO SUPERVISOR V.L.H	SUPERVISION "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CACERES EN EL SECTOR VISTA ALEGRE - DISTRITO VICTOR LARCO HERREIRA - LA LIBERTAD"	23/12/2014	S/. 0.00	213	23/12/2014	23/07/2015	0	0	0	0	213.00	OBRA PUBLICA
9	GRUPO MANCORP	SUPERVISION "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL JARDIN MUNICIPAL EN EL LOTE 6B, N° 12 DEL SECTOR FRATERNIDAD - BARRIO I, DISTRITO DE LA ESPERANZA TRUJILLO - LA LIBERTAD / ETAPA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA"	09/10/2013	S/. 0.00	210	09/10/2013	06/05/2014	0	0	0	0	210.00	OBRA PUBLICA
10	HOME S.A.C.	SUPERVISION "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO 12 PISOS DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - II ETAPA - LOS OLIVOS - LIMA"	25/08/2012	S/. 0.00	550	25/08/2012	28/03/2014	0	0	0	0	550.00	EJECUTADO POR CONTRATA
11	HOME S.A.C.	SUPERVISION "CONSTRUCCION DE 45 AJUAS DE DRYWALL EN UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - SEDE LOS OLIVOS - LIMA"	11/01/2011	S/. 0.00	288	11/01/2011	29/02/2011	0	0	0	0	288.00	EJECUTADO POR CONTRATA
TOTAL DE EXPERIENCIA EN DIAS				S/. 0.00								3,694.00	
TOTAL DE EXPERIENCIA EN AÑOS												10.12	

De la tabla que precede, se comunica que el sustituto CUMPLE el profesional con lo indicado en las Bases integradas del Capítulo CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL del índice 32 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAV .

Que, cabe señalar que el Consorcio Libertad, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ingeniero ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De las Bases Integradas ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





N°	CARGO – ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	36 meses	Desde la colegiatura	Residente de Obra o Supervisor de Obra o jefe de Supervisión o Inspector de Obra o Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero Supervisor	En la ejecución o supervisión de obras similares, la cual se computará a partir de la colegiatura.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 000942-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV, de fecha 04 de abril de 2025 concluye que de la documentación que adjunta el CONSORCIO SUPERVISOR ROAN respecto al Ing. Jose Fernando Reyes Olivari, **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°0040-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir a la Ing. Washington Farfán Wilson, como JEFE DE SUPERVISION

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo





al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – JEFE DE PROYECTOS y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en “*Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros*”, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la sustitución del **PROFESIONAL** en el cargo de **JEFE DE SUPERVISION** al **ING. JOSE FERNANDO REYES OLIVARI con CIP 66789**, al haber acreditado una experiencia profesional de **10.12 años** para la **CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – CUI 2561805.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la consultoria de la Supervision **CONSORCIO SUPERVISOR ROAN**, con domicilio común *Jirón Manuel Cedeño N° 684, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico rnarroa@gmail.com para los fines que estime pertinente.*

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** a **CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** con domicilio común *Prolongación Santa N° 1722 Urbanización los Granados, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico cresperu2018@gmail.com para los fines que estime pertinente.*

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ROAN** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

